

1862 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de diciembre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Euroconsult, Sociedad Anónima», sito en avenida de Lugo, 125, Santiago de Compostela (La Coruña), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 6 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 314, segunda columna, líneas 16 y 17 del apartado 1, donde dice: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua, con el número 1501HE91», debe decir: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua, con el número 15014HC91».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1863 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se autoriza la fusión de los Centros «Santa Susana» y «La Salle-Santa Susana», de Madrid, pasando a constituir un único Centro denominado «Santa Susana».*

Examinado el expediente instado por doña Adoración Omaña García, en representación de la Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, Entidad titular de los Centros privados de Educación General Básica «Santa Susana», y «La Salle-Santa Susana», sitos en calle Pedro Heredia, 28, y calle Alejandro González, 12, de Madrid, en solicitud de fusión de ambos Centros un uno sólo.

ANTECEDENTES

Primero.—El expediente para la fusión de ambos Centros fue remitido con fecha 7 de octubre de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, adjuntando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 23 de septiembre de 1991, ya que se trata de edificios adyacentes.

Segundo.—El Centro «La Salle-Santa Susana» obtuvo la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica por Orden de 28 de febrero de 1991. El Centro «Santa Susana» obtuvo transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica por Orden de 21 de septiembre de 1978.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas en régimen general no universitaria.

Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la titularidad del Centro solicitó la fusión de ambos Centros con fecha 21 de mayo de 1991, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), procede analizar el expediente con arreglo a la normativa en el momento, Orden de 14 de agosto de 1975.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la fusión de los Centros «Santa Susana» y «La Salle-Santa Susana», los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro, denominado «Santa

Susana», con 16 unidades de Educación General Básica y capacidad para 640 puestos escolares, domiciliado en calle Pedro Heredia, 28, de Madrid, y cuya titularidad la ostentará la «Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús».

Segundo.—El Centro queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectaban a ambos Centros, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas o préstamos que dichos Centros pudieran tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que se correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima Profesor/alumno por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1864 *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «NILE» de Fuenlabrada (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Morales Merchán, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «NILE», sito en la calle Castilla la Vieja, número 18, de Fuenlabrada (Madrid).

HECHOS

Primero.—Con fecha de 28 de agosto de 1991, la titularidad del Centro solicita la clasificación con carácter definitivo en la categoría académica de homologado.

Segundo.—El Centro fue clasificado provisionalmente como homologado por Orden de 6 de julio de 1988, con cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Tercero.—La Dirección Provincial de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución, acompañada del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitarias.

Segundo.—Según el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, se deduce que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Denominación: «NILE». Domicilio: Calle Castilla la Vieja, número 18. Titular: «NILE Sociedad Cooperativa Limitada». Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por la previstas en la disposición adicional octava 2. c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden,